

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

0821

SECRETARIA: Hoy 8 noviembre 20212, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL LTDA
DEMANDADO	CARMEN RUTH GONZALEZ DE VALENCIA
RADICADO	765204003004-2013-00266-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1920
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESIÓN
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESIÓN

Palmira V., ocho (8) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión entre LA COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" y FIDUCIARIA CENTRAL S. A., y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado y se levantaron de las medidas decretadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por LA COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" y FIDUCIARIA CENTRAL S. A., toda vez que el presente asunto se encuentra archivado y el cual se levantaron las medidas decretadas

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e23d80c93dd189512adf8283441591269209e0a1ea9fb7e510fba120a233034

Documento generado en 08/11/2021 08:20:34 a. m.

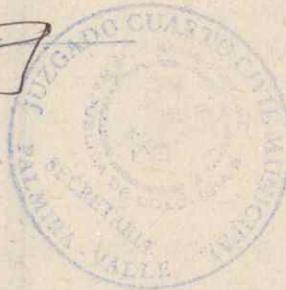
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 181 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

9 NOV 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allega escrito de FOPEP, en el cual manifiesta que se procedió a inactivar la medida de embargo. - Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1919
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INACTIVACIÓN DE LA MEDIDA EMBARGO
DECISIÓN	SE AGREGA Y SE DEJA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA

Palmira V., ocho (8) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y allegada la comunicación que antecede, en la cual se manifiesta que FOPEP, procedió a inactivar la medida de embargo que se encontraba a órdenes de este despacho.- el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGUESE a los autos la comunicación allegada, para que conste lo que el expresa Y déjese en conocimiento de las partes interesadas

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b5743d0c6f6673b77413d127ee49fbfcb32943f18745b014274062de310f2b1
Documento generado en 08/11/2021 08:21:41 a. m.

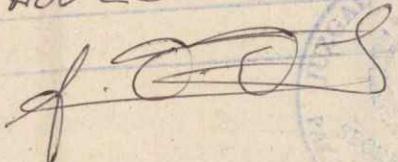
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

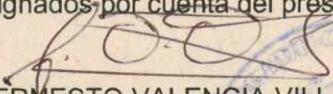
En Estado N° 131 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

9 NOV 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de Noviembre. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO HERNNADEZ RODRIGUEZ.
RADICADO	765204003004-2016-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1913
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICTUD POR NO EXISTOR DEPOSITOS.

Palmira V. (08) de Noviembre de 2021.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita entrega de los depósitos judiciales existentes, pero revisado por el Juzgado el listado de los depósitos judiciales se observa, que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

2.- En consecuencia, una vez sean consignados los depósitos judiciales, se procederá a realizar la expedición y entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fn

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

276ffca7154912bf9cd1b9abf4d2b834d2ad223ee57e5772e4dd8a974d2a3c9d

Documento generado en 08/11/2021 08:21:03 a. m.

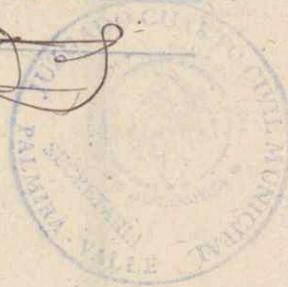
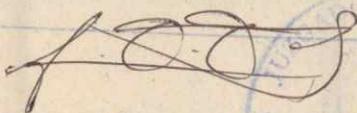
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 191 de hoy notificó
a las partes el Auto que se acompaña.

9 NOV 2021

El Secretario(a).

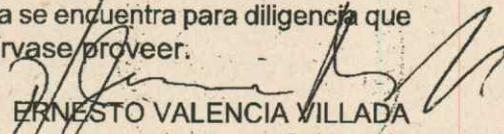


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (08) de Noviembre de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso, informando que la demandada se encuentra para diligencia que trata el art 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA WILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, HACIENDA MANZANARES LTDA EN LIQUIDACION
RADICADO	76-520-40-03-004-2018-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1923
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SEGUIR TRAMITE
DECISION	REQUERIR PARTE ACTORA - CONTROL DE LEGADIDAD

Palmira V., Noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y estando el presente proceso para diligencia que trata el art 372 y 373 del Código General del Proceso y fijada fecha para lo pertinente el despacho procedió a dar una revisión al infolio y en aras de evitar posibles nulidades e irregularidades¹ se hace necesario requerir al apoderado de la parte interesada para que se sirva manifestar al Despacho el nombre del liquidador de la Hacienda Manzanares Ltda en Liquidación, por lo que se hace necesario que acerque el certificado de existencia y representación actualizado de le entidad en mención, so pena de suspender el proceso.

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- REQUERIR al apoderado actor para que se sirva manifestar al Despacho el nombre del liquidador de la Hacienda Manzanares Ltda en Liquidación, por lo que se hace necesario que aporte el certificado de existencia y representación actualizado de le entidad en mención, so pena de suspender el proceso.

2.- NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

¹ Art. 132 del C.G.P

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

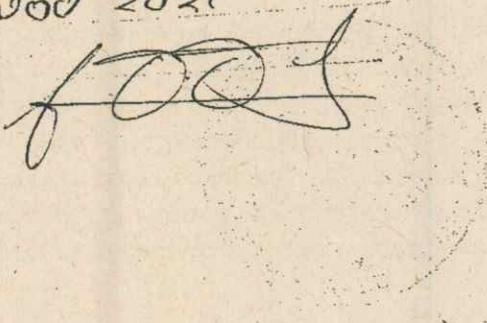
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

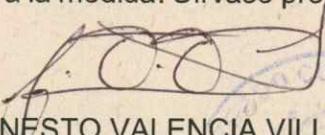
492af74a27100fcfb68ac4efdae96a88aca9f19b016f167f5bae4107bfac468a

Documento generado en 08/11/2021 10:56:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPAL
191
9 000 2021


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (08) de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira V, de igual manera respuestas de unos bancos con relación a la medida. Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO FALLABELA
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1911
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE LA OFICINA D EREGISTRO Y RESPUESTA DE BANCO.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Hoy (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede, y el Certificado de tradición enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde informa que el predio base de la medida de embargo "soporta patrimonio de familia", por escritura 1301 del 23-05-2018 de la Notaria 1ª de Palmira V, por lo tanto el despacho lo dejara a disposición del parte actora. De igual manera el Banco Agrario y el Banco de Occidente dan respuesta a la medida decretada mediante oficio No.2316 de 30 de noviembre de 2020, indicando que la parte demandada no posee cuentas para embargo. El Juzgado,

DISPONE

1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el certificado de tradición allegado por la oficina de Registro de esta Ciudad y las respuestas de los bancos antes citados, se dejan a disposición de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

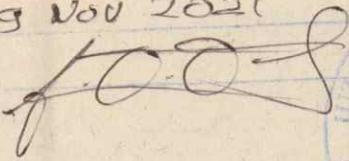
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17572bf6431d6640c351f18a6f9a2b65c07c52a5c3a0c82ba1b631656564e5e**
Documento generado en 08/11/2021 08:22:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 190 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario 9 Nov 2021




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 8 noviembre 2021, informando que se encuentra para nombrar curador ad litem y como se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A
DEMANDADO	LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, DIEGO FERNANDO GONZALEZ VICTORIA
RADICADO	765204003004-2020-00227-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1915
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM



Palmira V., ocho (8) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, y DIEGO FERNANDO GOMEZ VICTORIA, al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, el cual recibe notificaciones en la Carrera 29 No. 32-127 de Palmira Valle, y al correo electrónico caracargo@gmail.com, librese el correspondiente telegrama

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e52ecc14afaa67af9bab43d657e8feabedc2dfe3d85167e67d9ccbd37b72f43

Documento generado en 08/11/2021 08:22:54 a. m.

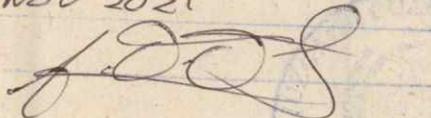
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 191 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

9 NOV 2021

El Secretario(a):



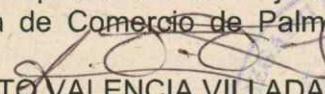
79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 noviembre de 2021, paso a despacho del señor juez, la solicitud procedente del Centro Conciliación Cámara de Comercio de Palmira.-
Sírvese proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	CONTROVERSIA EN PROCESO DE INSOLVENCIA
DEMANDANTE	DIVA MARIA POTES DE LOPEZ
DEMANDADO	CLAUDIA ROMULO BRAVO CISNEROS
RADICADO	765204003004-2021-00077-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 1912
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA SOBRE EL TRAMITE DEL PROCESO EL CUAL FUE REMITIDO A ESA ENTIDAD

Palmira V., ocho (8) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito, en el cual se manifiesta que la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ falleció, el pasado mes de septiembre de 2021, e igualmente indican que el expediente se encuentra para resolver objeciones, solicitan información que decisión se tomará al respecto para que en el mismo se pronuncie la conciliadora.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Palmira, que mediante auto 369 de fecha 16 de marzo de 2021, se avocó el conocimiento de las objeciones, por auto No.0461 de fecha 6 de abril de 2021, no se aceptó la objeción formulada por el señor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS,

El señor Claudio Rómulo Bravo Cisneros, interpuso recurso de reposición, el cual se negó por improcedente mediante auto 514 de fecha 14 de abril de 2021, y se envió el expediente al centro de Conciliación de la Cámara de Comercio,

Allegado el fallo de tutela de primera instancia No.032 del Juzgado Quinto Civil del Circuito, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado, procedió a resolver la objeción, la cual no fue aceptada, frente a la solicitud del fracaso del procedimiento de negociación de deuda, se remitió al Centro de Conciliación el 11 de mayo de 2021.

Mediante auto No.917, se dio respuesta al Juzgado Quinto Civil del Circuito al requerimiento de desacato, informándole que se dio cumplimiento con el fallo de tutela

De acuerdo al fallecimiento de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, debe ser el conciliador que tramita la solicitud, quien tome la decisión al respecto del trámite a seguir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95430b4041cee56d525562d864f922bc9d41c37d8d4b5820fc979a80796c99f

Documento generado en 08/11/2021 08:23:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

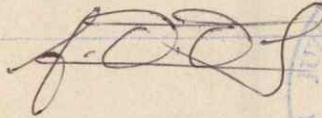
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 191 de hoy notificó
a las partes el Auto que precede.

9 NOV 2021

El Secretario(a)



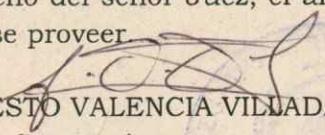
41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 8 noviembre 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BNACOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIR PERAFAN LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00125-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1918
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación Fundafas, quien conforme al artículo 545 de la ley 564 de 2012, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, impetrado por el aquí demandado JAIR PERAFAN LOPEZ, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2° del artículo 544 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd88aaecdcb658a474a1a288d11b74c0568b57572c8cf1a1994ced1fcf522d28

Documento generado en 08/11/2021 08:24:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

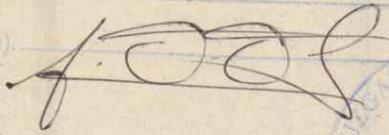
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estorio N° 191 de hoy no. 191

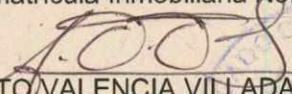
a las partes el Auto que antecede.

8 NOV 2021

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de Noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió el Certificado de tradición del inmueble base de la medida, matrícula Inmobiliaria No. 378-161026-00. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	YONI HERNANDO BONILLA VERGARA
RADICADO	765204003004-2021-00147-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EMITE CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO PARA QUE CANCELE LA INSCRIPCION

Palmira V. Ocho (08) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el certificado de tradición enviado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, donde informan en la anotación No. 05, que se inscribió el embargo sobre el bien inmueble de matrícula Inmobiliaria No.378-161026, ordenado mediante oficio No. 671 de 22 de junio de 2021, pero se observa que dicha Oficina de Registro por error cita que la medida la ordena el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V, lo cual no es cierto.

Por lo tanto se ordena oficiar a dicha Oficina de Registro para que cancele dicho registro de la anotación No. 05 del Certificado de tradición que antecede.

De igual manera se informa a dicha Oficina que la medida ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, fue cancelada por Pago de las cuotas Atrasadas, mediante oficio No. 2098 del 21 de septiembre de 2021. Comunicada al correo de la Oficina de registro el día 27 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1 - OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a cancelar al anotación No. 05 del certificado de tradición donde se inscribió el embargo sobre el bien inmueble de matrícula Inmobiliaria No.378-161026, ordenado mediante oficio No. 671 de 22 de junio de 2021, toda vez que por error la inscribió como si la hubiese ordenado el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V**, lo cual no es cierto.

2 – De igual manera se ordena nuevamente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que tenga en cuenta el oficio No. 2098 del 21 de septiembre de 2021, donde se ordena la CANCELACION de la medida ordenada mediante oficio No. 671 de 22 de junio de 2021, por **PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS**, comunicado al correo de dicha entidad el día 27 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bf0ffd119247b6a04dee8e883084ba4a0c43b836cdf4c1d417ea21904011303

Documento generado en 08/11/2021 08:24:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

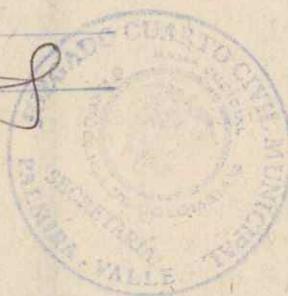
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

9 NOV 2021

El Secretario(a)



70

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 08 de noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00194-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1909
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, ocho (08) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 41 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f29e775f3ac051abc2e9975c239e1a26cb98a65e249c4f557c9397987813a4e4

Documento generado en 08/11/2021 08:25:22 a. m.

**- Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

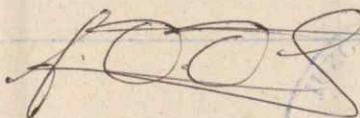
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 191 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

5 NOV 2021

El Secretario(a)



36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VISION MSTER DC SAS
DEMANDADO	SHIRLEY JINETH ROMERO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2021-00207-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1917
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., ocho (8) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada SHIRLEY JINETH ROMERO QUINTERO, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 1404 de fecha 2 de Septiembre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297831dcc633aabec8c1d45921cffa1c5332dfd6218f561a10b875f4d8ffa574

Documento generado en 08/11/2021 08:25:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

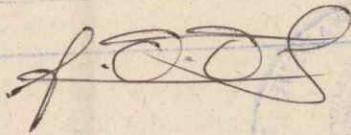
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 191 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

3 NOV 2021

El Secretario(a)



26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FEDERACION NAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	ANGIE LORENA QUINTERO VASCO
RADICADO	765204003004-2021-00220-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1916
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., ocho (8) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ANGIE LORENA QUINTERO VASCO, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 1590 de fecha 24 de Septiembre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762eaffaa4f398733d020cd353b76c7865285ba0fceaaf200958ada36b12b47f

Documento generado en 08/11/2021 08:26:36 a. m.

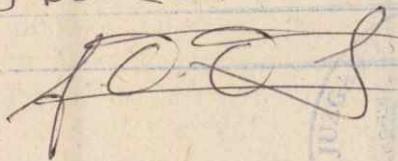
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 151 de hoy notifiqué
a las partes el Auto que antecede.

9 NOV 2021

El Secretario(a)

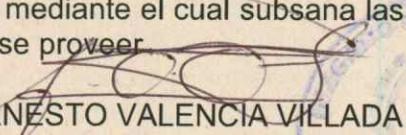


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 8 noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el escrito que antecede mediante el cual subsana las falencias anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINO CHICA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00285-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1910
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL/PERTENENCIA

Palmira v., ocho (8) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
En atención al informe que antecede y subsanada la presente demanda en legal forma para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por GABRIEL PALOMINO OSORIO, mediante apoderado judicial contra MARIA ELENA PALOMINO CHICA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por GABRIEL PALOMINO OSORIO, mediante apoderado judicial, en contra de MARIA ELENA PALOMINO CHICA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada MARIA ELENA PALOMINO CHICA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida por la Ley, es decir por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin de que la contesten o propongan las excepciones que consideren del caso si lo tienen a bien. SÚRTASE dicha

notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y que se surtirá mediante su notificación personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA**, para lo cual el demandante procederá a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso y deberá instalar una valla en el predio de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: *la denominación del juzgado, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio*, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instaladas las vallas, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se resolverá sobre la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-87566, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: RECONOCER amplia y suficiente al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14'701.733, y T.P. No 182.924 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4da1c1b046834e34ddd8c2fef105dfe033461cfc23114caddcba9aefcb636**
Documento generado en 08/11/2021 08:27:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 191 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

3 NOV 2021

El Secretario(a)

